

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZAMORA: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.
La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
En ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETÍN	»	25

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1881.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COMILLAS 6, 6 tarde.—El Jefe Superior de Palacio al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, seis de la tarde, acaban de llegar á esta sin novedad SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. saldrán hoy á las once y media y llegarán á las tres á Santander, donde después de visitar la Iglesia Catedral y recibir á las Autoridades y Corporaciones, se embarcarán.

S. A. R. la Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continuarán en Comillas».

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel continúa sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 19 de Junio de 1881.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (que Dios guarde) del expediente instruido por consecuencia de los escritos de ese centro directivo, en que se exponía á este Ministerio que sin embargo de que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 asentó sobre sólidas bases la contratacion de los servicios públicos, las necesidades de los tiempos, las nuevas exigencias de la Administración, los progresos de la ciencia en esta importante materia del derecho público, y sobre todo las múltiples resoluciones recaídas posteriormente acerca del particular, han venido á amplificar la doctrina contenida en dicho decreto, deduciendo reglas y preceptos en la práctica que antes no se habían previsto, y viniendo á hacer patente la necesidad de recopilar todas estas diferentes disposiciones, en cuanto al ramo de Guerra se refiere, para formar un cuerpo de doctrina legal en que se dé unidad á lo que hoy aparece vario y complicado.

Asimismo se ha enterado S. M. del proyecto de reglamento para la contratacion de todos los servicios dependientes de este departamento, que por virtud de lo resuelto en el expediente de que se ha hecho mérito redactó la Junta nombrada al efecto bajo la Presidencia de V. E., compuesta de Jefes de cada uno de los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar, cuyo proyecto elevó V. E. con su escrito de 16 de Julio del año próximo pasado.

En su vista:

Considerando que si bien es de tal importancia el servicio de contrataciones que toda innovacion en él debiera ser objeto de una ley, en la cual se consignasen de una manera clara y explícita las bases ó principios generales que han de tenerse presentes, lo mismo por el Estado que por los particulares; interin no llegue el día en que aquella se promulgue, hay necesidad de acomodarse á las prescripciones del mencionado Real decreto, único derecho vigente en la materia, y á cuantas aclaraciones se le han dado á medida que surgieron casos no previstos, sin que esto sea óbice á una recopilacion de tales preceptos que constituyen fuente de derecho;

Y considerando que la regularizacion de las funciones propias de los agentes administrativos en la ejecucion de los servicios que les están encomendados es siempre útil y conveniente; pero mucho más cuando, como en el reglamento de que se trata, se procura llenar los vacíos ó defectos que se notaban en la práctica, sin salirse de los límites prescritos en la actual legislación, y se reúnen, siquiera sea provisionalmente, bajo un plan y órden metódicos, cuantas disposiciones aclaratorias se han comunicado desde 1852, incluso la instruccion de 3 de Junio de aquel año para la aplicacion del Real decreto citado á los servicios militares.

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para la contratacion de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, el cual deberá regir desde esta fecha en concepto de provisional é interin se dicte una ley que fije nuevos principios generales para los diversos servicios del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1881.

CAMPOS

Sr. Director general de Administración militar.

REGLAMENTO PROVISIONAL

APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA LA CONTRATACION DE TODOS LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL RAMO DE GUERRA.

SECCION PRIMERA.

SERVICIOS Á CARGO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los contratos en general.

Artículo 1.º El Director general de Administración militar propondrá al Gobierno, por lo que respecta á la gestion en general de los servicios, los que hayan de contratarse y los que deban ejecutarse por gestion directa.

Los Intendentes militares de los distritos, por lo que corresponde al territorio de su demarcacion, tendrán igual facultad de proponer á la Direccion el sistema que en cada servicio crean más beneficioso, sujetándose respecto del sistema directo, á las órdenes y reglas que la misma haya dictado.

Art. 2.º Cuando el Gobierno acuerde prescindir de las formalidades de subasta en los servicios de que se trata, lo hará por medio de un Real decreto en la forma que prescribe el de 27 de Febrero de 1852.

Art. 3.º Cuando á la Direccion general ó á las Intendencias se les faculte para proceder en cualquier caso por el sistema de contratacion de un servicio, lo verificarán en los términos que marca este reglamento y las instrucciones vigentes en cada ramo.

Art. 4.º Los contratos se intentarán en las épocas más oportunas y beneficiosas, teniendo presente la exigencia del servicio, las circunstancias de la localidad, clase del artículo, época de recoleccion y perspectiva que ofrezca en interés general.

Art. 5.º Los contratos se clasificarán en *generales*, *parciales* y *locales*: serán *generales* los que se refieran á uno ó varios distritos; *parciales* los que comprendan varias localidades de un mismo distrito, y *locales* los que sólo afecten á una de dichas localidades.

Los contratos que se celebren en el Parque sanitario y en el Laboratorio central se considerarán como *locales*.

Art. 6.º Todo servicio de Guerra que haya de ejecutarse por contrata se verificará en la forma que prescribe el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Se exceptúan de la regla anterior, segun determina el citado Real decreto:

1.º Los contratos *generales* cuyo total valor conocido ó calculado no exceda de 7.500 pesetas.

2.º Los *parciales* que de igual modo no excedan de 3.750 pesetas.

3.º Los *locales* que asimismo no pasen de 1.250 pesetas.

4.º Los servicios que por su reconocida urgencia demanden pronta ejecucion y no den lugar á los trámites fijados para la subasta.

5.º Los que se hubiesen subastado dos veces consecutivas sin resultado.

6.º Los que por seguridad del Estado exijan garantías especiales ó gran reserva por parte de la Administración.

7.º Los que se verifiquen por vía de ensayo.

8.º Los que se refieran á objetos cuyo productor ó poseedor disfrute privilegio.

9.º Los que versen sobre artículos ú objetos en que se sepa existe un solo productor ó poseedor bajo el concepto facultativo, científico, industrial ó técnico.

Para la ejecucion de cualquier servicio de los mencionados en este artículo deberá preceder un Real decreto de autorizacion, expedido con acuerdo del Consejo de Ministros; debiendo oírse tambien al Consejo de Estado en pleno ó á las respectivas Secciones, segun lo exigiese la importancia del asunto, en cuanto á los comprendidos en los números 4.º, 8.º y 9.º.

Art. 7.º Todos los contratos que, previa ó no subasta, celebre la Administración militar, siendo *generales*, serán sometidos á la aprobacion del Gobierno; si *parciales* serán aprobados por el Director de Administración militar, y si *locales*, lo serán por los Intendentes respectivos.

Sin embargo, tanto el Gobierno como la Direccion general de Administración militar, al conceder autorizacion para la celebracion de contratos sometidos á la aprobacion del centro ó Autoridades inferiores, podrán reservarse esta si así lo creen conveniente.

CAPÍTULO II.

De las subastas.

Art. 8.º Las subastas podrán verificarse en uno ó en varios puntos. Cuando esto último tenga lugar por acordarlo así la Autoridad que ordene la subasta, esta se calificará de *simultánea*, y se efectuará en igual día y hora, fijándose por el Director general ó Intendente militar, segun corresponda, los puntos en que haya de celebrarse, los cuales deberán ser:

1.º En la Direccion general y en una ó más Intendencias ó Comisarias de Guerra dependientes de las mismas, cuando el contrato tenga carácter de *general*.

2.º En la Intendencia de uno ó más distritos y Comisarias en que fuese conveniente, celebrados de una manera *simultánea* la subasta cuando el contrato sea *parcial*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	PESETAS.	por capítulos	por secciones.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
			PESETAS.	PESETAS.
1.º	Personal de la Diputacion provincial.	2693 91		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	604 16		
2.º	Material de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales	1000		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	596 83		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50		
	Material de estas Comisiones.	112 50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	5444 90	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	10000		
2.º	Idem de bagajes.	4464 28		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	2000	16464 28	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		
	Material para estas obras.	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	971 68		
2.º	Material para estas mismas obras.	1000		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	1971 68	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	68 73	68 73	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1206 25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3107 50		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	647 08		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	480 45		

Artículos...	Artículos.	TOTAL		TOTAL
		por capítulos.	por secciones.	
		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»		
6.º	Biblioteca provincial.	»		
7.º	Museo provincial.	»	5628 78	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	1000		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	8807 92		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	»		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	13726 51		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»		
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.	»	23334 43	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Idem de establecimientos penales	»		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Un.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	1250	
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Un.º	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	12666	12666	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Un.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	4225	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Un.º	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	»	2000	18891
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»
TOTAL GENERAL.				73253 82

Zamora 2 de Agosto de 1881.

V.º B.º
EL VICE-PRESIDENTE,
JUAN CEBALLOS VARGAS.

EL JEFE DE LA CONTADURÍA,
RICARDO LINAGE.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de vencimientos de los días 1.º al 31 de Agosto del año corriente, por plazos de fincas de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	CONCEPTO.	Libro...	Folio...	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE.	
					DIA.	MES.	AÑO.		PTS.	CTS.
Juan Arias	Rábano de Aliste	Clero	40	9	1	Agosto	1881	5	101	50
Ignacio Rubio	Morales de Toro	"	34	6	2	"	"	11	125	
Mariano Fernandez Manriquez	Villalobos	"	28	163	3	"	"	18	46	53
Simeon Alvarez	Idem	"	28	164	3	"	"	18	450	
Gaspar Gomez Esteban	Gallegos del Pan	"	30	105	3	"	"	16	90	
Lorenzo Coca Delgado	Vezdemarban	"	34	7	4	"	"	11	56	25
Miguel de la Fuente	Junquera	"	40	10	4	"	"	5	225	
Ildefonso Alvarez Morillo	Bustillo	"	30	108	6	"	"	16	62	50
Juan Alonso Alvarez	Idem	"	30	109	6	"	"	16	19	25
Demetrio Gutierrez	Madrid	"	32	127	7	"	"	15	972	12
Blas Alonso	Villardondiego	"	30	112	8	"	"	16	125	
Juan Raimundo Rubio	Bustillo	"	30	113	8	"	"	16	107	50
Basilio Julve Morillo	Idem	"	30	114	8	"	"	16	251	25
Malias Colinas	San Roman del Valle	"	34	9	8	"	"	11	105	
Antonio Perez Andrés	Zamora	"	42	300	8	"	"	3	1810	
Bernardino Perez	Fresno de Sayago	"	33	67	9	"	"	12	25	25
Narciso Calvo Rodriguez	Gema	"	30	115	10	"	"	16	25	
Ramon Tegedor	Bermillo de Sayago	"	32	129	10	"	"	15	141	87
Pedro Nuñez (hoy su viuda)	Villalobos	"	16	41	11	"	"	20	2121	25
Andrés Simon y otros	Milla de Tera	"	30	117	11	"	"	16	43	11
Manuel Perez Pinilla	Benafarces (Valladolid)	"	34	11	12	"	"	11	1020	
Antonio Junquera Perez	Zamora	"	38	101	12	"	"	7	82	50
Andrés Rodriguez Manzano	Pozo-antiguo	"	32	130	13	"	"	15	47	62
Ildefonso Alvarez	Bustillo	"	32	131	13	"	"	15	64	01
Mariano Rodriguez Lopez	Castroverde de Campos	"	42	400	13	"	"	3	37	
Silvestre de la Figuera	Benavente	"	32	132	14	"	"	15	18	25
Tomás Sanchez Salvador	Sanzoles	"	30	119	16	"	"	16	326	25
Silvestre Gil Hernandez	Zamora	"	32	133	16	"	"	15	13	75
José Vicente Sogo	Escuadro	"	33	7	16	"	"	12	62	62
Francisco Feo Esteban	Casaseca de Campean	"	36	119	16	"	"	9	49	43
Andrés Prieto Casas	Zamora	"	38	102	16	"	"	7	25	
Vicente Rueda San José	Idem	"	38	156	16	"	"	7	60	55
Santiago Santos	Bustillo	"	34	12	17	"	"	11	156	25
Leon Rodriguez Rubio	Abezames	"	30	121	18	"	"	16	425	
Julian Mateos Sogo	Fresno de Sayago	"	33	14	18	"	"	12	17	50
Benito Calles	Alfaraz	"	33	15	18	"	"	12	34	
Alfonso Fernandez Campo	Fresno de Sayago	"	33	68	18	"	"	12	11	
Francisco Jañez Rio	Quintanilla de Urz	"	32	134	19	"	"	15	47	50
Robustiano Folgado	Piñuel	"	32	207	19	"	"	14	363	
Marcos Cortes	Rosinos de Vidriales	"	32	208	19	"	"	14	269	87
Gregorio Castellanos	Abezames	"	32	135	20	"	"	15	28	87
Cárlas Cepeda	Villalpando	"	27	185	21	"	"	16	52	50
Francisco Esteban Perez	Zamora	"	32	203	21	"	"	14	45	62
Fernando Martin Calles	Morales del Vino	"	32	136	22	"	"	15	66	25
Felipe Miguel	Fresno de Sayago	"	33	18	22	"	"	12	18	75
Lorenzo Rivera Vaquero	Pererueta	"	33	19	23	"	"	12	128	25
Pedro Rodriguez Alvarez	Bretó	"	35	3	23	"	"	10	770	05
Joaquin Velasco Alonso	Toro	"	30	129	24	"	"	16	175	25
Gerónimo Sevillano	Idem	"	30	130	24	"	"	16	122	51
Vicente Calvo Marcos	Idem	"	30	131	24	"	"	16	139	27
Andrés Garcia	Benavente	"	32	210	24	"	"	14	12	50
Genaro Aguiar Garcia	Algodre	"	33	21	24	"	"	11 y 12	47	50
Prudencio Rivas Lebrero	Idem	"	33	22	24	"	"	12	38	75
José Villarejo	Milles de la Polvorosa	"	41	129	24	"	"	4	25	35
Juan Manuel Carro	Pajares	"	30	132	25	"	"	16	253	75
Alejo Mayo	Brime y Sog	"	34	13	26	"	"	11	232	50
Angel Prieto	Idem	"	34	14	26	"	"	11	550	
Ramon Luclmo	Zamora	"	30	136	27	"	"	16	126	25
Tomás Mozo Hernandez	Riego del Camino	"	30	137	27	"	"	16	713	75
Eugenio Gonzalez Vallado	Entrala	"	30	138	27	"	"	16	175	
Rosendo Matellan	Torre de Aliste	"	32	211	27	"	"	14	13	37
Miguel Alvarez Garcia	Quintanilla de Urz	"	41	2	27	"	"	4	75	
Antonio Perez Andrés	Zamora	"	30	139	28	"	"	16	176	25
Manuel Manso Heredero	Pajares	"	30	140	28	"	"	16	1002	50
Manuel Sanchez Vicente	Villanueva de Campean	"	30	141	28	"	"	16	162	50
Juan Lopez Revillado	Nuez	"	32	212	28	"	"	14	17	50
Toribio Gonzalez	Vega de Tera	"	34	15	28	"	"	11	204	
Antonio Junquera Perez	Zamora	"	43	201	31	"	"	2	171	
Atilano Martinez	Idem	Propios	23	2	4	"	"	5	110	
Eduardo Calmarino (su viuda)	Idem	"	19	101	6	"	"	9	2502	
Manuel Martinez Fuente	Junquera de Tera	"	23	3	9	"	"	5	110	
Antonio Junquera Perez	Zamora	"	21	7	12	"	"	7	120	
Pedro Cebrian Hernandez	Idem	"	21	12	20	"	"	7	300	70
Manuel Viejo Huerga	Quintanilla de Urz	"	24	14	27	"	"	4	250	
Clemente Rivero Herrero	Peleas de Arriba	"	22	1	24	"	"	6	165	40
Atilano Martinez, hoy Ramon Alvarez	Zamora	Estado	6	62	2	"	"	9	23	05
Pedro Garcia Tapioles	Benavente	Beneficencia	10	201	11	"	"	8	183	

Zamora 30 de Julio de 1881.—El Subinspector de Hacienda pública, Jefe económico interino, Agustin Aguirre.